

FERNANDEZ CASTILLO ODALYS CARIDAD UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. - VISTOS: Avoco conocimiento, en mi vez cuando, la parte demandada deduzca todas las excepciones

dilatatorias y perentorias de que se considere asistido, bajo las prevenciones que son de Ley; se advierte al demandado de su obligación de comparecer a juicio bajo prevenciones de continuar la causa en rebeldía, con fundamento en el art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, tray firma y sello AC/89110/11

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ECUAGOVERMENT CONSULTING CIA. LTDA.

La compañía ECUAGOVERMENT CONSULTING CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo Encargado del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de Diciembre de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución S.C.IJ.DJC.Q.13.000279 de 16 de Enero de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN TEMAS DE ASESORIA LEGAL, ELABORACIÓN NORMATIVA, ESTUDIOS LEGALES; ACTIVIDADES DE CONSULTORIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS QUE TENGAN POR OBJETO IDENTIFICAR, PLANIFICAR, ELABORAR O EVALUAR PROYECTOS..."

Quito, 16 de Enero de 2013.

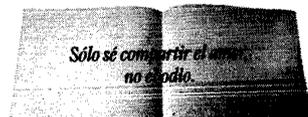
Dr. Oswaldo Noboa León DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS

AR/89252cc

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

EXTRACTO JUDICIAL CITACIÓN JUDICIAL A LA SEÑORA:

CAUSA: DIVORCIO POR ocho días por lo menos entre la una y la otra, en un periódico de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador con un extracto de la demanda y este auto. Si contados 20 días desde la última publicación la parte demandada no compareciera se sustanciará la causa en rebeldía. Previo al nombramiento de curador ad litem en favor Jennyfer Nicole Albuheza, para que le represente en esta causa con la insinuación formulada de la señora María Eloísa Muzo Toapanta, hágase conocer a la parte demandada para los fines de ley téngase en cuenta la cuantía, domicilio judicial y autorización hecha al Dr. Fredy Carvajal Flores con matrícula



por la Dirección General del Consejo de la Judicatura de Transición y en mérito del sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente demanda de divorcio presentada por ALRECA CATALINA VASQUEZ CREPO, fundamentado en la causal 11º inciso segundo del artículo 110 del Código Civil, contra DUBAL IVAN SOLIZ CAMBIZACA, la misma que por ser clara, completa, precisa, ya que reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite de juicio verbal sumario de Divorcio. En consecuencia, acorde con el artículo 82 del Código de Procedimiento

por la Dirección General del Consejo de la Judicatura de Transición y en mérito del sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente demanda de divorcio presentada por ALRECA CATALINA VASQUEZ CREPO, fundamentado en la causal 11º inciso segundo del artículo 110 del Código Civil, contra DUBAL IVAN SOLIZ CAMBIZACA, la misma que por ser clara, completa, precisa, ya que reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite de juicio verbal sumario de Divorcio. En consecuencia, acorde con el artículo 82 del Código de Procedimiento

Civil, dado que la accionante, bajo declaración juramentada realizada ante la suscrita jueza, declara que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado; Cítese al demandado DUBAL IVAN SOLIZ CAMBIZACA portador de la cédula de identidad 091536429-3, por medio de

documentos que se anexa a la demanda, en cuenta la cuantía. El Actuario del Despacho conferirá el extracto pertinente, para la indicada publicación de citación, al demandado en el extracto de citación será advertida de la obligación que tiene de comparecer a este proceso y de señalar casilla judicial en esta ciudad de Macas, para sus notificaciones, en caso de no compareciera en veinte días después de la última publicación, podrán ser considerado o declarada rebelde.- Agréguese a los autos, los documentos que anexa a la demanda. Téngase en cuenta el casillero judicial que señala la compareciente, para recibir las notificaciones y la autorización que le confiere a su patrocinador.- Actué el Dr. Fabián Polo, en calidad de actuario del despacho mediante oficio No 421-DPC/JMS.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- SIGUE OTRA PROVIDENCIA: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MORONA SANTIAGO.- UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. General Proaño, martes 15 de enero del 2013, las 08:25. Ampliando la providencia de calificación debo de aclarar que las publicaciones de prensa se las efectuará por intermedio de 3 publicaciones, que se las hará mediante término de ocho días, por lo menos, entre la una y la otra, de conformidad con el Art. 119 del Código Civil, por lo que tres publicaciones se realizará en el periódico "El Tiempo", por constar en el Registro Electoral como su domicilio electoral la parroquia Yauza en la provincia de Morona Santiago, medio de amplia circulación en la provincia y tres en un periódico de la capital de la República por haberse inscrito el matrimonio en la ciudad de Quito mediante resolución dictada en la Asesoría Jurídica según el Art. 54 de la Ley de Registro Civil, con fecha 16 de Diciembre del 2010. Notifíquese.- Al demandado se le previene la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en esta Judicatura. General Proaño 15

REVISTA JUDICIAL

La Hora

de la Judicatura y en vista de que ha dado cumplimiento con el decreto que antecede, AVOCO conocimiento de la presente demanda por ser clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. Es procedente el trámite ordinario que se solicita, en consecuencia, córrase traslado con la demanda y esta providencia al demandado señor GABRIEL ANIBAL ROMERO CARRERA, a fin de que conteste en el término de quince días de ser citado legalmente bajo apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo previsto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y la afirmación bajo juramento del actor de que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia, cítese al demandado señor GABRIEL ANIBAL ROMERO CARRERA, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito.- Cuéntese con un de los Señores Fiscales Distritales de Pichincha.- Cuéntese en la presente causa con los señores Director General de Registro Civil y Jefe del Registro Civil de Pichincha. Agréguese al proceso el escrito y la documentación acompañada. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el compareciente, para recibir las notificaciones que le correspondan.- NOTIFÍQUESE.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para futuras notificaciones en esta causa, en esta ciudad de Quito.

DR. JIMENA ESPINOSA BARRERA SECRETARIA Hay un sello A.C./89310

R. DEL E. JUZGADO DECIMO SEGUNDO ADJUNTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR: CHRISTIAN ALEXANDER GUAMAN VEGA SECRETARIA Hay un sello A.C./89525/11

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR: CHRISTIAN ALEXANDER GUAMAN VEGA SECRETARIA Hay un sello A.C./89525/11

de la Audiencia Oficial.- Por secretaria remítase atento oficios conforme solicita.- Téngase en cuenta la prueba anunciada por el accionante en el momento procesal oportuno.- Téngase en cuenta el casillero judicial que señala la parte actora para sus notificaciones.- Cítese y Notifíquese.- F) Dr. Raúl Reinoso Rojas.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 26 de diciembre del 2012, las 11:53.- En mérito al juramento rendido por el señor STRUVE CADEMA CESAR FEDERICO y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demandada IVONNE PAULINA NAVARRETE JARAMILLO, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito, para lo cual por secretaria confírense el extracto correspondiente.- Notifíquese. F) Dr. Johnny Pacheco Concha

Lo que comunico a usted y le cito, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en el lugar donde se ventila la presente causa. Dr. Rodrigo Pichucho Guanuluisa Secretario Hay firma y sello AC/89525/11

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR: CHRISTIAN ALEXANDER GUAMAN VEGA SECRETARIA Hay un sello A.C./89525/11



POLICIA NACIONAL

SERVICIO DE CESANTIA

AVISO

Se va a proceder al pago de: Seguro de Cesantía del que en vida fue Ex. **Cbop. Antonio Enrique Castro Quiroz**

Quienes se creyeren con derecho a este beneficio, podrán acercarse a presentar el reclamo respectivo en el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional en Quito, en el transcurso de TREINTA (30) DIAS a contarse de la presente publicación

JEFE JINANCIERO DEL SERVICIO DE CESANTIA DE LA POLICIA NACIONAL

49% CC